

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Domingo 28 de junio de 1953 Núm. 179

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a otorgar los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a la construcción de viviendas del Montepío de Previsión, social de Productores civiles del Ejército ... ..	3896
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de viviendas destinadas al Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional ... ..	3897
Otro de 25 de junio de 1953 por el que cesa en el cargo de Director general del Instituto Nacional de Estadística don Emilio Giménez Arribas ... ..	3897
Otro de 25 de junio de 1953 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Estadística a don Luis Ubach García Ontiveros ... ..	3897
Otro de 25 de junio de 1953 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Modesto Chamero Fuentes, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	3897
Otro de 25 de junio de 1953 por el que se nombran, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración civil, a don Alfonso Álvarez Jiménez (supernumerario activo) y a don Joaquín González García ... ..	3898
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrita a lo Contencioso-Administrativo, a don Saulo Quereizaeta y Sánchez, Abogado del Estado ... ..	3899
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Santiago Chamorro Piñero, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, donde continuará prestando sus servicios ... ..	3898
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez-Reino y Pedreira, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia ... ..	3898
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se indulta a Luis Usera Bugallal del resto de la pena privativa de libertad que le fué impuesta ... ..	3898
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se indulta parcialmente a Agustín Gálvez Raja ... ..	3898
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial ... ..	3899
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Freire Muiños contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo ... ..	3899
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Fraile, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1952 relativo a su haber pasivo ... ..	3900
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo	
del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1952 ... ..	3900
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado a don Rafael Gómez Chaparro, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata a don José Moreno Moreno, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa a don Daniel Sanz Pérez, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona a don Miguel Español la Plana, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma a don Antonio Rebollo Peña, Juez de ascenso. Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Monforte de Lemos a don Nicolás Martín Ferreras, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jaca a don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz a don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers a don Vicente Henche García, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lorca a don Mariano Cánovas Girada, Juez de ascenso ... ..	3901
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer a don Luis Quer Rius, Juez de ascenso ... ..	3902
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva a don José Enrique Carreras Gistau, Juez de término ... ..	3902
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares a don Angel Adolfo Alonso de Prado Peñarribia, Juez de término ... ..	3902
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas a don Matias Malpica González-Elipe, Juez de término ... ..	3902
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena a don José Rivera García, Juez de término. Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de término ... ..	3902
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial a don José Manuel Moreno Martín, Juez de término ... ..	3902
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a	

PAGINA	PAGINA
la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Salvador Pérez Ruiz, Juez de entrada. 3902	y Económicas, a efectos de constitución de los Tribunales de oposiciones ... 3906
Orden de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Monzó Soler, Juez de entrada. 3902	Otra de 26 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid ... 3908
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Narciso Tejedor Alonso, Juez de entrada. 3902	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Manuel Pando Manjón, Juez de entrada. 3903	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Administrador de Correos en Villa Cisneros (Sahara español) ... 3906</b>
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Rodríguez del Barco, Juez de entrada. 3903	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Espinar y San Rafael (apeadero del ferrocarril), provincia de Segovia ... 3907</b>
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gonzalo de la Concha y Pellico, Juez de ascenso. 3903	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto de Cabras, El Cotillo y Gran Tarajal, provincia de Las Palmas, a don Olegario Rodríguez Rodríguez ... 3907
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Sáenz Adán, Juez de ascenso. 3903	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Ceclavin, provincia de Cáceres, convalidando el que actualmente explota, a «Mirat, S. A.» ... 3908
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Molleda Represa, Juez de ascenso. 3903	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcheta y Játiva, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Eduardo Guerola Flores ... 3909
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Jaime Amigo de Bonet, Juez de ascenso. 3903	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcaudete y Jaén (provincia de Jaén), convalidando el que actualmente explota, a don Fernando Díaz Funes ... 3908
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Azpeurrutia y Moreno, Juez de ascenso. 3903	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abenójar y Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, convalidando el que actualmente explota, a «Autómnibus Interurbanos, S. A.» ... 3909
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Gallana Uriarte, excedente voluntario. 3904	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguasantas y Pontevedra (provincia de Pontevedra), convalidando el que actualmente explota, a doña Carmen García Vidal ... 3909
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid ... 3910</b>
Orden de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel García de la Torre contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1952. 3904	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de junio de 1953 ... 3910</b>
Otra de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza la realización de un sistema de compensaciones con motivo de la jubilación de personal docente en la Fundación «González Allendes», de Toro (Zamora) ... 3904	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>
Otra de 13 de mayo de 1953 sobre fusión de varias Fundaciones de la provincia de Lugo ... 3904	
Otra de 20 de mayo de 1953 sobre caducidad de la Fundación «Escuela de Instrucción de Enseñanza Gratuita», en Torrelaguna (Madrid) ... 3905	
Otra de 15 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Alemán», vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Jerez de la Frontera, Murcia, Valladolid y Las Palmas ... 3905	
Otra de 18 de junio de 1953 por la que se declaran las analogías de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a otorgar los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a la construcción de viviendas del Montepío de Previsión social de Productores civiles del Ejército.**

La Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve amplió las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción y régimen de viviendas protegidas a las que construyeren los diversos organismos oficiales para sus empleados. Con posterioridad, diferentes Decretos han concedido estos mismos beneficios a distintas entidades mutuas benéficas de estos funcionarios.

Creado en el año mil novecientos cuarenta y nueve el Montepío de Previsión social de Productores civiles del Ejército, dependiente de dicho Ministerio, razones de equidad aconsejan hacer extensivos a esta entidad los mismos beneficios, contribuyendo ello de modo eficaz al desarrollo de esta obra social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Ejército y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.—**Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a otorgar al Montepío de Previsión social de Productores civiles del Ejército los beneficios que se determinan en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias aplicables a los proyectos de construcción de viviendas que dicho Montepío presente con destino a sus asociados,

**Artículo segundo.**—El importe total de la construcción de cada vivienda no podrá exceder de los límites fijados por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de viviendas destinadas al Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.**

Para el conveniente desarrollo de la política de extensión cultural que tiene emprendida el Estado, es condición importante el acondicionamiento de viviendas adecuadas para el Profesorado, sobre todo en aquellas ciudades donde el problema de alojamientos reviste mayores dificultades.

Según la base quinta de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los Centros de Enseñanza Media y Profesional «serán creados por el Ministerio de Educación Nacional en colaboración con los Municipios, Diputaciones Provinciales u otras Corporaciones públicas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva que desee contribuir a su fundación». El emplazamiento especialmente de estos Centros de Enseñanza Media y Profesional en lugares en que es difícil que su Profesorado halle viviendas convenientes aconseja que, para procurárselas, se haga uso de la autorización concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por las Leyes de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, para la construcción de viviendas destinadas a los funcionarios públicos, con la colaboración de los Ayuntamientos en que se establezcan los mencionados Centros, colaboración que podrá constituir, cuando sea posible, en la cesión de los terrenos precisos para la edificación de las viviendas destinadas al Profesorado de estos Centros, o de otros, dependientes también del Ministerio de Educación Nacional y que puedan necesitarlo.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización, dentro de las condiciones exigidas por sus Ordenanzas, de un plan de construcción de seiscientas viviendas protegidas en las localidades en que existan Centros de Enseñanza Media y Profesional u otros Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que serán destinadas al Profesorado de los mismos. Los diferentes tipos de viviendas serán edificados en solares que, al efecto, habrán de ceder gratuitamente los Ayuntamientos respectivos, que realizarán también con sus propios fondos las obras de saneamiento y urbanización. Si dicha cesión no fuera posible, se declarará urgente la realización de las obras, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los presupuestos de las citadas viviendas habrán de acomodarse a los preceptos del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

**Artículo segundo.** La realización de este plan se efectuará por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a su presupuesto, en un plazo de cinco años y en las fases de ejecución que estime convenientes.

La adquisición y transporte de los materiales necesari-

os para la ejecución de las viviendas de que se trata tendrán carácter de preferencia y urgencia.

**Artículo tercero.**—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Educación Nacional, Industria, Comercio y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de junio de 1953 por el que cesa en el cargo de Director general del Instituto Nacional de Estadística don Emilio Giménez Arribas.**

Por haber pasado a otro destino cesa en el cargo de Director general del Instituto Nacional de Estadística don Emilio Giménez Arribas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de junio de 1953 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Estadística a don Luis Ubach García Ontiveros.**

Vengo en nombrar Director general del Instituto Nacional de Estadística a don Luis Ubach García Ontiveros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de junio de 1953 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Modesto Chamero Fuentes, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día quince de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Modesto Chamero Fuentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de junio de 1953 por el que se nombran, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Alfonso Alvarez Jiménez (supernumerario activo) y a don Joaquín González García.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Modesto Chamero Fuentes, que cesó en el servicio activo el día quince de junio del corriente año,

Nombro a don Alfonso Alvarez Jiménez (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y a don Joaquín González García, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de dieciséis de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrita a lo Contencioso-Administrativo, a don Saulo Quereizaeta y Sánchez, Abogado del Estado.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrita a lo Contencioso-Administrativo, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por jubilación de don Miguel Mathet Rodríguez, a don Saulo Quereizaeta y Sánchez, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Santiago Chamorro Piñero, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por haber sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Manuel Gómez-Reino y Pedreira, a don Santiago Chamorro Piñero, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez-Reino y Pedreira, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal y treinta y tres del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Gómez-Reino y Pedreira, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se indulta a Luis Usera Bugallal del resto de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Luis Usera Bugallal, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de estafa, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Luis Usera Bugallal del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se indulta, parcialmente a Agustín Gálvez Raja.**

Visto el expediente de indulto de Agustín Gálvez Raja, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, como autor de dos delitos de robo, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena por el primero de ellos de seis años de presidio menor y a la de cinco años de igual presidio por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Agustín Gálvez Raja de la cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial.**

Próximas a convocarse oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, es conveniente introducir algunas reformas en el modo de verificar los ejercicios que han de integrarse, dando carácter oral al primero, que hasta ahora era escrito, ya que la práctica aconseja llevar a cabo esta modificación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El artículo veintiséis del Reglamento de la Escuela Judicial, de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo veintiséis.—Los ejercicios de la oposición serán cuatro:

**Primero.**—Teórico oral.—Que consistirá en desarrollar en esta forma y durante una hora dos temas de Derecho Civil, dos de Derecho Penal y uno de Derecho Mercantil, sacados a la suerte del cuestionario que oportunamente se publique.

**Segundo.**—Teórico y oral.—Con arreglo a las normas establecidas para el primero, se desarrollarán en él dos temas de Derecho Procesal, uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho Social y otro de Derecho Político o Administrativo.

En ambos ejercicios, cuando la mayoría del Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestación alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminado e invitará al opositor a que se retire.

**Tercero.**—Práctico y escrito.—Que se dividirá en dos partes: En la primera el opositor comentará un artículo o grupo de artículos de una Ley o disposición fundamen-

tal en vigor, con expresión de su sistemática, antecedentes y alcance y, en su caso, la interpretación de que haya sido objeto por los Tribunales de Justicia. Los temas para este ejercicio formarán parte de un programa que, teniendo en cuenta la finalidad del mismo, redactará el Tribunal Censor y mantendrá secreto.

Los opositores podrán actuar por grupos, determinándose por sorteo el tema que habrán de comentar, valiéndose al efecto de textos legales y colecciones de Jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de trabajos exegéticos. El tema desarrollado por un grupo de opositores no podrá entrar en nuevo sorteo.

En la segunda parte de este ejercicio, y también por escrito, los opositores resolverán un caso práctico determinado por la suerte entre los del programa que con este fin redacte asimismo el Tribunal. Son aplicables a esta segunda parte las normas de la primera en cuanto al modo de practicar el ejercicio.

**Cuarto.**—De idiomas.—Consistirá en traducir a libro abierto y sin diccionario, de una obra jurídica moderna escrita en alemán, francés, inglés o italiano, el pasaje que señale el Tribunal, correspondiendo al examinado la elección del idioma objeto de la traducción. Cada uno de los ejercicios antedichos será eliminatorio.

La calificación de los tres primeros se hará por puntos, determinándose en la convocatoria el máximo que puede obtenerse y el mínimo requerido para la aprobación.

En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo podrán ser la de apto o no apto.»

**Artículo segundo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Freire Muñoz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, don Emilio Freire Muñoz, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951, relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, a quien ya se había practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de haber pasivo cuando pasó a la situación de retirado, solicitó del indicado Centro se revisara su expediente de pensión para que fueran tenidos en cuenta como integrantes del regulador los quinquenios que con efectos desde 1 de enero de 1950, y a los efectos de rectificación del haber pasivo, se le habían reconocido por Orden ministerial de Marina, cuya copia adjuntaba;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que «como la fecha a partir de la cual se conceden estos beneficios es posterior a la del retiro del interesado, los citados quinquenios no los ha percibido ni podido percibir en la situación de actividad, que es requisito indispensable para poder efectuar su acumulación al sueldo a efectos pasivos, por lo que procede desestimar la petición»;

Resultando que contra el acuerdo citado interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro, substancialmente, que su derecho a los quinquenios, cuya acumulación solicitaba se hallaba expresamente reconocido por Orden ministerial de Marina; que el Consejo Supremo de Justicia Militar carecía de competencia para revocar, y que el considerar a aquéllos como parte integrante del regulador de su pensión era obligado, en vista de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas, citando además el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre), que estimaba un recurso de agravios análogo al ahora interpuesto;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente sobre el recurso de reposición, acordó desestimarlos por no aportarse hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la acordada recurrida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación; los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre de 1951) y 11 de febrero de 1952; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si deben o no entrar a formar parte del sueldo regulador del haber pasivo del recurrente los quinquenios que después de su retiro, y con efectos administrativos asimismo posteriores a la fecha de su pase a la situación de retirado, le fueron reconocidos por el Ministerio de Marina;

Considerando que la declaración contenida en la Orden del citado Ministerio, según la cual los quinquenios que

reconoce son abonables a efectos pasivos, es irrelevante, pues el Consejo Supremo de Justicia Militar no tiene por qué atenerse a las resoluciones que los Ministerios dicten en materia ajena a la competencia de los mismos, como lo es la de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos, dentro de la cual se halla el cálculo de los sueldos reguladores, expresa e íntegramente atribuida, por lo que respecta al personal militar, a aquel Supremo Consejo por los artículos 2.º y 4.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que para que un determinado concepto retributivo pueda considerarse parte integrante del sueldo regulador de un haber pasivo es necesario, aparte de tener el carácter de acumulable al sueldo base, en cuanto a las pensiones de régimen normal reguladas por el Estatuto de Clases Pasivas, o bien que la remuneración se haya percibido en activo durante dos años (artículo 18), o bien, en los casos de retiro forzoso, que se esté percibiendo en el día en que el retiro sobrevenga, siendo preciso, por tanto, en uno y otro supuesto, que las cantidades que han de servir como reguladoras de la pensión hayan sido hechas efectivas al interesado como remuneración propia de la situación de actividad;

Considerando que, según tiene declarada esta jurisdicción (acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1951; BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1952), la exigencia del disfrute efectivo «no se refiere tan solo al sueldo base, sino a todos y cada uno de los conceptos que hayan de formar el sueldo regulador y, por tanto, y desde luego a los aumentos periódicos por años de servicios», como lo son los quinquenios;

Considerando, en suma, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mi-

litar, en cuanto deniega el cómputo de unos quinquenios que, según consta, no se han percibido en activo, puesto que se dicen reconocidos con efectos desde 1 de enero de 1950, y tal fecha es posterior a la de retiro del recurrente, se halla plenamente ajustado a derecho; y careciendo de virtualidad la invocación de acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, por cuanto éste se refiere a caso distinto, como lo es de quinquenios devengados en la situación especial de reserva,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Fraile, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1952 relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Fraile, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1952, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al recurrente, en el acuerdo impugnado, la pensión de retiro de 913,25 pesetas, 78 por 100 del sueldo regulador formado por 1.108,33 pesetas, sueldo del empleo de Capitán, más 62,50 pesetas de gratificación de destino del empleo de Brigada, en aplicación sustancialmente del artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas y de la Ley de 28 de marzo de 1941;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos que la pensión que, a su juicio, le correspondía era la de 1.053,75 pesetas, 90 por 100 del sueldo regulador formado por el del empleo de Capitán, más la gratificación de destino, en aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuyos preceptos entendía le eran aplicables por haber tomado parte en la Campaña;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresa y tardíamente el recurso de reposición, entendió no se habían alegado hechos ni fundamentos legales que no hubieran sido tenidos en cuenta por la Acordada recurrida;

Vistas las disposiciones que se citan y demás de general aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión, reiteradamente decidida por esta jurisdicción en sentido negativo, de la aplicación simultánea de los preceptos que regulan las pensiones ordinarias de retiro con los

que se aplican a las pensiones extraordinarias;

Considerando que el recurrente, por haber tomado parte en la Guerra de Liberación, puede optar entre la pensión extraordinaria que regula la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que consiste en el 90 por 100 del sueldo regulador de su empleo, que es el de Brigada, incrementado con los trienios y gratificación de destino, y la pensión ordinaria regulada por el Estatuto de Clases Pasivas y sus normas complementarias, y que consiste en el 78 por 100 del sueldo regulador (artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto), que es del empleo de Capitán sin acumulación de trienios (artículo quinto de la Ley de 28 de marzo de 1941 y noveno de la de 5 de julio de 1934), y con acumulación de la gratificación de destino (Ley de 13 de julio de 1950); pero lo que no cabe es lo que pretende en sus recursos de reposición y agravios, esto es, elegir como sueldo regulador el propio de la pensión ordinaria, y como porcentaje a aplicar sobre el mismo, el de la pensión extraordinaria;

Considerando que, sentado lo anterior y dado que, además, por el Consejo Supremo de Justicia Militar se practicado el señalamiento más favorable de los dos posibles, es evidente que el acuerdo del mismo se halla ajustado a las disposiciones vigentes y no lesiona los derechos del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1952 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, dando ejecución al acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1951, por el que se estimaba un anterior recurso de agravios interpuesto por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, en el sentido de reconocerle el derecho a que le fueran aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, resolvió el 5 de febrero de 1952 señalar al señor Peña León una pensión extraordinaria de retiro de 637,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Teniente en el año 1943, incrementado con el importe de tres quinquenios, en sustitución de la pensión de 625 pesetas mensuales que disfrutaba anteriormente el interesado, al

amparo de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1939;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, por creerse con derecho a que la nueva pensión extraordinaria de retiro que le había sido otorgada le fuera calculada tomando como sueldo regulador el correspondiente al empleo de Capitán, puesto que éste era el que se tenía en cuenta en la pensión que disfrutaba con anterioridad;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición con fecha 6 de junio de 1952, fundó dicho acuerdo en que el interesado no aportaba hechos ni invocaba disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión extraordinaria de retiro que le ha sido reconocida al recurrente en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, ha de calcularse tomando como sueldo regulador el correspondiente al empleo de Teniente—como se sostiene en el acuerdo impugnado—o al de Capitán, como pretende el recurrente;

Considerando que según reiterada jurisprudencia afirmada por esta jurisdicción, se halla plenamente fundada en derecho la tesis sostenida en el acuerdo impugnado, ya que con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a lo que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro, establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, el que ostentasen los interesados en la fecha en que pasaron a la situación de retirados por edad, incrementado con el importe de los quinquenios acumulados hasta igual fecha, y se justifica plenamente en el presente caso que el recurrente, al pasar a la situación de retirado, tenía la graduación de Teniente, cuyo sueldo, más los quinquenios, han sido precisamente los tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al efectuar el señalamiento de pensión impugnado. Y sin que por otra parte, pueda desvirtuar esta conclusión el hecho de que el recurrente disfrutara anteriormente una pensión determinada con arreglo al sueldo regulador de Capitán, toda vez que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y disposiciones complementarias, constituyen un todo legal sustantivo y autónomo que no admite la aplicación simultánea de normas distintas reguladoras de otra clase de pensiones de retiro, bien de carácter ordinario o extraordinario,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado a don Rafael Gómez Chaparro, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado, vacante por traslación de don José Rivera García, a don Rafael Gómez Chaparro, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Fuente-Obejuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Naval Moral de la Mata a don José Moreno Moreno, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Naval Moral de la Mata, vacante por excedencia forzosa de don Fernando Fernández García, a don José Moreno Moreno, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa a don Daniel Sanz Pérez, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, vacante por excedencia forzosa de don Antonio Avendaño Porrúa, a don Daniel Sanz Pérez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Aracena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona a don Miguel Español la Plana, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del De-

creto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona, vacante por traslación de don Matias Malpica González-Elipe, a don Miguel Español la Plana, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma a don Antonio Rebollo Peña, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, vacante por excedencia voluntaria de don Rafael Gómez Escolar, a don Antonio Rebollo Peña, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Castropol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Monforte de Lemos a don Nicolás Martín Ferreras, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Monforte de Lemos, vacante por promoción de don Félix Barros Novoa, a don Nicolás Martín Ferreras, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Falset.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jaca a don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jaca, vacante por haber sido nombrado Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indígena de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, don Rafael Galbe Pue-

vo, a don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Daroca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz a don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, vacante por excedencia forzosa de don Francisco García Garrido, a don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Infantés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers a don Vicente Henche García, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers, vacante por excedencia forzosa de don Eugenio López de Saa y Murcia, a don Vicente Henche García, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Balaguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lorca a don Mariano Cánovas Girada, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lorca, vacante por promoción de don Luis Fiestas Contreras, a don Mariano Cánovas Girada, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Totana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer a don Luis Quer Rius, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer, vacante por traslación de don Vicente Henche García, a don Luis Quer Rius, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Albarracín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva a don José Enrique Carreras Gistáu, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva, vacante por excedencia forzosa de don Juan Alfonso Antón García, a don José Enrique Carreras Gistáu, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares a don Angel Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, vacante por promoción de don Bernardo Alvarez Fernández, a don Angel Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de La Almunia de Doña Godina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas a don Matías Malpica González-Elipse, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del De-

creto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas, vacante por traslación de don Pablo Carrasco Villanueva, a don Matías Malpica González-Elipse, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Tarazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena a don José Rivera García, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena, vacante por traslación de don José Moreno Martín, a don José Rivera García, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de La Palma del Condado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Dalmiel a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Dalmiel, vacante por excedencia forzosa de don Octavio Apalategui Asúa, a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial a don José Manuel Moreno Martín, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial, vacante por promoción de don Antonio Torres-Dulce Ruiz, a don José Manuel Moreno Martín, Juez de

término, que sirve su cargo en el Juzgado de Lucena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Salvador Pérez Ruiz, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Gonzalo de la Concha y Fellico, a don Salvador Pérez Ruiz, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Montefrío, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Fuenteovejuna, vacante por traslación de don Rafael Gómez Chaparro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Monzó Soler, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Manuel Sáenz Adán, a don Antonio Monzó Soler, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Viver, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa, vacante por traslación de don Miguel Español la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Narciso Tejedor Alonso, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,



Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Molleda Represa, a don Narciso Tejedor Alonso, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Bermillo de Sayago, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldafia, vacante por traslación de don José Enrique Carreras Gistáin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Manuel Pando Manjón, Juez de entrada*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Jaime Amigó de Bonet, a don José Manuel Pando Manjón, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Laguardia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Luarca, vacante por excedencia voluntaria de don Ramón Muñoz González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Rodríguez del Barco, Juez de entrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don José María Azpeurrutia Moreno, a don José Rodríguez del Barco, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Huelma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, vacante por traslación de don Daniel Sanz Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gonzalo de la Concha y Pellico, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Félix Barros Novoa, a don Gonzalo de la Concha y Pellico, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Almansa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Sáenz Adán, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Luis Pérez del Castillo, a don Manuel Sáenz Adán, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Agreda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero de 1953, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Molleda Represa, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual

de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Eduardo Torres-Dulce Ruiz, a don Antonio Molleda Represa, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Valencia de Don Juan, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Jaime Amigó de Bonet, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Fernando Alvarez Fernández, a don Jaime Amigó de Bonet, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Mataró, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Azpeurrutia y Moreno, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16, 17, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Luis Fiestas Contreras, a don José María Azpeurrutia y Moreno, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Laviana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 20 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Durango, vacante por promoción de don Luis Pérez del Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Galiana Uriarte, excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19 y 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Antonio Avendaño Porrúa, a don Francisco Galiana Uriarte, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado y concedido su reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Totana, vacante por traslación de don Mariano Cánovas Girada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel García de la Torre contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel García de la Torre contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1952;

Resultando que convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de «Lenguas» en el Centro de Noya, la Orden ministerial de 7 de octubre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28), que lo resolvió, acordó nombrar para la plaza concursada a don Alejandro Jubitero Pérez;

Resultando que contra la referida Orden ministerial interpone en tiempo hábil el presente recurso de reposición don José Manuel García de la Torre, que también había optado al expresado nombramiento, por estimar que el Ministerio no podía resolver sino de conformidad con la propuesta del Patronato Provincial, formulada de acuerdo con el baremo de méritos confeccionados por ésta, propuesta en la cual figuraba el recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 9.º del Decreto de 26 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio) establece que los concursos para la selección de Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional se resolverán por el Ministerio «a propuesta del Patronato Nacional, previo informe del Provincial respectivo», por lo que es visto que a las propuestas de estos últimos Patronatos sólo cabe atribuir un valor de meros informes y que, por tanto, no puede existir infracción legal ninguna en las resoluciones que, apartándose de lo que propuso el Patronato Provincial (los baremos de méritos formados por el cual sólo

puede vincularse a él mismo), se atengan a lo que propuso el Patronato Nacional. Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza la realización de un sistema de compensaciones con motivo de la jubilación de personal docente en la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora).**

Ilmo. Sr.: Resultando que en la sesión celebrada por el Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), en 29 de diciembre de 1952, dicho Patronato llegó a conclusiones comunicadas a este Protectorado relativas a los casos de jubilación de los Maestros de la Fundación, y que seguidamente se reogen;

Resultando que la jubilación de doña Carolina Abad Fernández, con 2.000 pesetas anuales, solicitada por ella, supone un sobrante de 1.500 pesetas respecto de sus actuales haberes, dados los siete quinquenios que en la actualidad tiene reconocidos;

Resultando que en lo sucesivo pueden producirse casos análogos al de doña Carolina Abad Fernández, como el de doña Delfina E. García García, que en la actualidad tiene reconocidos cuatro quinquenios, máximo, que concede el Reglamento actual de la Fundación, con lo que quedaría resuelto el problema de su próxima jubilación;

Resultando que una de las Maestras de derechos limitados, doña Priscila Gallego Marquina, podría percibir, a juicio del Patronato, las 1.500 pesetas restantes de doña Carolina Abad, en tanto que la Directora no cumpla los sesenta años, que cumplirá el 12 de septiembre, quedando entonces sobrantes las 2.000 pesetas que actualmente se satisfacen anualmente a dicha señora;

Resultando que la Maestra restante, última a la que se jubilaría, doña Adelaida Pinilla Pinilla, de derechos limitados, cuenta en la actualidad cuarenta y seis años de edad, veintiséis menos que la jubilada doña Carolina Abad Fernández, por lo que en cálculo de probabilidades, ha de estimarse diferencia suficiente para cuando haya de jubilarse la primera, compensando entonces con la misma cantidad de su jubilación a la Maestra citada;

Resultando que, por todo lo expuesto, el Patronato considera suficientes los medios económicos que posee para resolver las jubilaciones que podrían pesar sobre la Fundación;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo 54, facultad cuarta, dispone que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales, conectado con el 56, apartado primero, que preceptúa que «los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinarán: primero, a completar la dotación de las Fundaciones benéfico-docentes que la tuvieran insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública»;

Considerando que la propuesta presentada por el Patronato se encuentra dentro de lo autorizado por los preceptos citados, ya que nuevas conveniencias sociales son las que aconsejan la resolución

de los casos de jubilación del personal docente de la Fundación «González Allende» y que queda probada la disponibilidad de fondos sobrantes, y que la dotación del personal, para el caso de jubilación, por lo que tiene de recompensa a los servicios prestados, a una obra de reconocida utilidad pública, como la Obra pía de que se trata, pueda servir de estímulo a la labor del Protectorado;

Considerando que el sistema propuesto por el Patronato se basa en el hecho de que la Fundación no corre a cargo del Estado, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, ni tampoco en la Mutualidad o Montepío del Magisterio Nacional, sino que se trata de un procedimiento que ha de ser y ha sido reglamentado por la propia Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se apliquen los medios económicos sobrantes en concepto de resultado y compensación de quinquenios a los presentes y futuros casos de jubilación del personal docente de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de mayo de 1953 sobre fusión de varias Fundaciones de la provincia de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Ministerio se ordenó en distintas fechas la transmutación de fines de las Fundaciones benéfico-docentes de la provincia de Lugo («Escuela de San Martín de Peites», de Ribas del Sil; «Escuela Vivero y Aguiar», de Villanueva de Lorenzana, y «Escuela de San Esteban de Forneas», Trabada; Ordenes motivadas en la escasez de recursos económicos de dichas Fundaciones;

Resultando que la primera de dichas Fundaciones tiene un capital de 2.400, que rentan 76,80 al año. La segunda, con un capital de 1.700, que produce una renta de 54,40 pesetas, y la tercera, cuatro láminas, cuyo valor nominal es de 500 pesetas y que rentan 16 anuales;

Resultando que el Patronato de dichas Fundaciones está encomendado interinamente a la Junta de Beneficencia de Lugo;

Resultando que la referida Junta, por acuerdo adoptado el día 27 de noviembre de 1952, propone la agrupación o fusión de las expresadas fundaciones y el destino de sus rentas a la adquisición de material de enseñanza para las Escuelas nacionales que en su día sustituyeron a las Escuelas fundacionales, por el sistema de rotación trienal;

Resultando que dicha propuesta se fundamenta en la indicada escasez de las rentas fundacionales, que suman en total 147,20 pesetas al año; extremo éste que está debidamente acreditado en el expediente incoado por dicha Junta;

Resultando que a la transmutación de fines de las referidas fundaciones se ha dado por la Junta de Beneficencia la reglamentaria publicidad, mediante edictos aparecidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y que se unen al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que las tres fundaciones a que este expediente se refiere están sometidas a la tutela de este Protectorado,

a virtud de las correspondientes Órdenes por las que fueron en su día clasificadas, por lo que a este Ministerio compete la facultad de disponer lo necesario para el mejor cumplimiento de sus fines en armonía con las nuevas circunstancias, principalmente económicas, en que la misma se desenvuelve;

Considerando que ninguna de las tres fundaciones citadas puede cumplir el fin previsto por sus fundadores, toda vez que las rentas de que disponen son totalmente insuficientes para atender al sostenimiento de una Escuela, tal y como en tiempos pudieron hacerlo;

Considerando que, en tales circunstancias, parece indicado aceptar la propuesta de la Junta de Beneficencia, relativa a la fusión de dichas Fundaciones, con objeto de que sumados los ingresos de todas ellas se pueda atender—siquiera sea modestamente—al cumplimiento de un fin benéfico-docente en favor de las localidades en que están sitas las Fundaciones, máxime cuando las necesidades docentes de los aludidos pueblos están actualmente cubiertas a través de las Escuelas Nacionales que en ellos vienen funcionando y que sustituyeron a las Escuelas fundacionales;

Considerando que dicha fusión está prevista en el apartado segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios en su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Real Orden de este Ministerio, fecha 5 de julio de 1920;

Considerando que afectada la necesidad de proceder a dicha fusión no existe inconveniente alguno en autorizar la aplicación de las rentas a la adquisición de material de enseñanza en favor de los escolares de las Escuelas Nacionales que la Junta propone, por cuanto que dicha finalidad reúne el doble carácter benéfico y docente que es exigible en estos casos;

Considerando que asimismo debe ser aceptada la fórmula de reparto de dicho material por el sistema de rotación trienal, por cuanto con ello se aseguran equitativamente el disfrute de los beneficios por cada una de las Escuelas favorecidas;

Considerando que la expresada fusión obliga a que el gobierno y administración de dichas Instituciones se unifique bajo un solo Patronato, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, siendo aconsejable que dicho Patronato lo siga ejerciendo la Junta de Beneficencia de Lugo;

Considerando que la nueva Institución que resulte creada como consecuencia de la fusión de que se trata debe figurar como una sola bajo la denominación de «Auxilio a las Escuelas de San Martín de Peites, Vivero y Aguiar y San Esteban de Forneas», según propone la referida Junta de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Fusionar las Fundaciones de la provincia de Lugo enclavadas en los Ayuntamientos de Villanueva de Lorenzana, Rivas del Sil y Trabado, denominadas «Escuelas Vivero y Aguiar», «Escuela de San Martín de Peites» y «Escuela de San Esteban de Forneas», respectivamente, las cuales constituirán en lo sucesivo una sola Institución bajo el nombre de «Auxilio a las Escuelas de San Martín de Peites, Vivero y Aguiar y San Esteban de Forneas».

2.º Disponer que las rentas de la nueva Institución en total 147,20 pesetas anuales, procedentes de las láminas pertenecientes a las fundaciones fusionadas, se aplique a la adquisición de material de enseñanza con destino a los alumnos de las Escuelas Nacionales de Peites, San Esteban de Forneas y Villanueva de Lorenzana, conforme a las siguientes rota-

ción anual: primer año, a la Escuela de Peites; segundo, a la de Forneas, y tercero, a la de Villanueva de Lorenzana.

3.º Nombrar Patrona de la nueva Institución a la Junta de Beneficencia de Lugo, con la obligación de formular presupuestos, y rendir cuentas anuales a este Ministerio.

4.º Que de la presente resolución se dé traslado al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 sobre caducidad de la Fundación «Escuela de Instrucción de Enseñanza Gratuita», en Torrelaguna (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la Declaración del Patronato; y

Resultando que desde el año 1935 el Patronato de la Fundación «Escuela de Instrucción de primera enseñanza gratuita», en Torrelaguna, no ha rendido cuentas al Protectorado;

Resultando que dicho Patronato expone en su declaración que hasta el año 1936 venían cumpliendo las cargas de la Fundación los Hermanos Maristas, a quienes el fundador las había encomendado en vida suya, no llegando las rentas nunca a 6.000 pesetas anuales, no bastando ni a costear la alimentación de los Hermanos, lo cual, unido a las persecuciones del año 1936, hicieron renunciar a seguir en el puesto a los Hermanos de esa Congregación;

Resultando que durante la guerra civil española fueron asesinados muchos Hermanos Maristas, por lo que al final de ella no pudo la Congregación encargarse de la Escuela de la Fundación por falta de personal y por el grave detrimento que la persecución ocasionó a sus intereses económicos, si bien las rentas de la Institución seguían siendo las mismas, aunque disminuidas porque los dividendos de las acciones del Banco de España en que consiste su capital producían menos que antes de la guerra, por lo que los Hermanos comenzaron a atender a las Fundaciones que estaban económicamente mejor retribuidas, o que al menos cubrían gastos;

Resultando que el Patronato hizo numerosas gestiones con otras Congregaciones religiosas para que se encargaran de la Escuela de la Obra pía, según lo dispuesto por don Felipe Montalbán y Hernán en su testamento, y hasta la fecha no ha encontrado quien se quiera encargar de las Escuelas, pues el capital fundacional no renta lo suficiente para su sostenimiento, no llegando actualmente a las 3.000 pesetas anuales, pues debe ser según las cláusulas fundacionales, una Comunidad religiosa la que se encargue de la enseñanza en la Escuela de la Fundación, y no parece haber posibilidad de que subsista la Obra pía;

Vista la escritura fundacional, testamento de 13 de agosto de 1907;

Considerando que en la cláusula 19 de dicho testamento de don Felipe Montalbán Hernán se dispone «que si los Hermanos Maristas renunciaran a la dirección de la Escuela de Torrelaguna y otros Institutos o Congregaciones religiosas no quisieran encargarse de ella, autoriza al Patronato para cobrar por su parte las rentas, dividendos y utilidades de las treinta y nueve acciones del Banco de España en que consiste el capital de la

Fundación y las de la inversión que estime más conveniente y benéfica en el orden religioso y moral para la villa de Torrelaguna, sin que nadie deba ni pueda pedirle cuentas de la inversión de tales rentas dividendos y utilidades»;

Considerando que en consonancia con esta cláusula procede declarar la caducidad de la Fundación de esta Escuela, de modo que en cumplimiento de la voluntad fundacional el Obispo pueda cobrar las rentas, dividendos y utilidades de las treinta y nueve acciones del Banco de España y cumplir lo que para este caso dispuso el fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar caducada la Fundación de Escuela citada y que en cumplimiento de la voluntad fundacional el señor Obispo pueda cobrar las rentas, dividendos y utilidades de las treinta y nueve acciones del Banco de España y cumplir lo que para este caso dispuso el fundador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Aleman» vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Jerez de la Frontera, Murcia, Valladolid y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) y 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Aleman» vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Jerez de la Frontera, Murcia, Valladolid y Las Palmas, que fueron convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Torvar Llorente.

Vocales: De designación automática: Don Rafael Rodríguez Estellés, don Victor Manuel Pérez Prenches y don Rafael Rodríguez Lapuente, Catedráticos de la disciplina con destino en las Escuelas de Comercio de Sevilla, Gijón y Valencia, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Ferrari Núñez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. D. Rafael Lapesa Melgar.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Luis Wiesenthal Miranda, don José Odón Soto Anero y don Juan Jesús Gómez de Segura y García, Catedráticos de la disciplina con destino en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santander y San Sebastián, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Rafael Balbín Lucas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se declaran las analogías de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas a efectos de constitución de los Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y oído el Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha resuelto:

Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en los supuestos del artículo 4.º del mencionado Decreto, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

Para las de *Sociología*, las de «Historia de las ideas y de las formas políticas» y «Teoría del Estado y Derecho constitucional», de esta Facultad; «Ética general y Ética especial y Sociología», de la Facultad de Filosofía y Letras, y «Derecho político» y «Derecho natural y Filosofía del Derecho», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Teoría del Estado y Derecho constitucional*, las de «Sociología», «Historia de las ideas y de las formas políticas» e «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», de esta Facultad, y «Derecho político», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España*, las de «Historia de las ideas y de las formas políticas», «Historia política contemporánea universal y de España», «Teoría del Estado y Derecho constitucional» y «Derecho administrativo y Ciencia de la Administración», de esta Facultad, e «Historia del Derecho español», «Derecho político» y «Derecho administrativo», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Derecho Mercantil*, las de «Derecho civil», de esta Facultad, y «Derecho mercantil», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras*, las de «Teoría económica», «Política económica» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de esta Facultad; «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho, y «Geografía» y «Geografía general y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras.

Para las de *Teoría económica*, las de «Política económica», «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», «Economía de la Empresa» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de esta Facultad, y «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Historia económica mundial y de España*, las de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», «Historia política contemporánea universal y de España», «Teoría económica», «Política económica» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de esta Facultad, y «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Política económica*, las de «Teoría económica», «Política social y Derecho del trabajo», «Estructura e Institu-

ciones económicas españolas en relación con las extranjeras» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de esta Facultad, y «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Hacienda Pública y Derecho fiscal*, las de «Teoría económica», «Derecho administrativo y Ciencia de la Administración» y «Política económica», de esta Facultad, y «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Historia política contemporánea universal y de España*, las de «Historia de las ideas y de las formas políticas», «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», de esta Facultad, y las de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» e «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea», de la Facultad de Filosofía y Letras.

Para las de *Derecho civil*, las de «Derecho mercantil», de esta Facultad, y las de «Derecho civil y Derecho romano», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Derecho administrativo y Ciencia de la Administración*, las de «Teoría del Estado y Derecho constitucional», «Hacienda pública y Derecho fiscal» y «Política social y Derecho del trabajo», de esta Facultad, y las de «Derecho administrativo», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Historia de las ideas y de las formas políticas*, las de «Teoría del Estado y Derecho constitucional», «Sociología», «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España» e «Historia política contemporánea universal y de España», de esta Facultad.

Para las de *Derecho y relaciones internacionales*, las de «Historia política contemporánea universal y de España» e «Historia de las ideas y de las formas políticas», de esta Facultad, y las «Derecho internacional público y privado» y «Estudios superiores de Derecho internacional», de la Facultad de Derecho.

Para las de *Estadística y métodos estadísticos*, las de «Análisis matemático» y «Teoría económica», de esta Facultad, y las de «Análisis matemático» (en sus diversas denominaciones) y «Estadística matemática y Cálculo de probabilidades», de la Facultad de Ciencias.

Para las de *Análisis matemático*, las de «Estadística y métodos estadísticos» y «Teoría económica», de esta Facultad, y «Análisis matemático» (en sus diversas denominaciones) y «Estadística matemática y Cálculo de probabilidades», de la Facultad de Ciencias.

Para las de *Política social y Derecho del trabajo*, las de «Política económica», «Derecho administrativo y Ciencia de la Administración», «Sociología», «Derecho civil», y «Derecho mercantil», de esta Facultad.

Para las de *Economía de la Empresa*, las de «Teoría económica», «Derecho mercantil», «Política social y Derecho del Trabajo», de esta Facultad, y «Derecho mercantil», de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los

Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano Puigollers Oliver.

Vocales: De designación automática, don José Castán Tobeñas, don Francisco Bonet Ramón y don Luis Martín Ballester Costea, excedentes forzosos, el primero y tercero, y de la Universidad de Barcelona, el segundo.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Luis Legaz Lacabra.

Vocales suplentes: De designación automática, don Esteban Madruga Jiménez, don Manuel Batlle Vázquez y don Francisco Fernández de Villavicencio Arévalo, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Murcia y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Iglesias Santos, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Administrador de Correos en Villa Cisneros (Sahara español).

Vacante en el Gobierno de Africa Occidental Española una plaza de Administrador para la Estafeta de Correos de Villa Cisneros (Sahara español), dotada con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas (8.400); nueve mil pesetas de asignación de residencia (9.000); la gratificación complementaria correspondiente, más los quinquenios que tenga reconocidos o se le puedan reconocer al designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar de Correos cuya categoría será la de Auxiliar primero, que no haya sido sancionados por hechos de carácter político o social, y cuya edad no exceda de los cuarenta años el día de la publicación del presente anuncio.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto regular a la Dirección de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de

treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la Hoja de Servicios.

b) Certificación del Servicio Provincial Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesiones tuberculosas evolutivas, de tipo bacilífero o no.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos del viaje del funcionario y familia así como en la incorporación.

Madrid, 20 de junio de 1943.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Espinar y San Rafael (apeadero del ferrocarril), provincia de Segovia.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Espinar y San Rafael (apeadero del ferrocarril), provincia de Segovia, convalidando el que actualmente explota a don Mariano Figueredo García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Espinar y el apeadero del ferrocarril de San Rafael, pasará por San Rafael, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

En los meses de octubre a junio, inclusive, cuatro expediciones entre El Espinar y el apeadero del ferrocarril de San Rafael, y otras cuatro expediciones entre el apeadero del ferrocarril de San Rafael y El Espinar.

En los meses de julio, agosto y septiembre, seis expediciones entre El Espinar y el apeadero del ferrocarril de San Rafael, y otras seis expediciones entre el apeadero del ferrocarril de San Rafael y El Espinar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Reo» de 24 H. P. de potencia, carburante gasolina, matri-

cula SG-1320, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Reo» de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SG-1159, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán:

En El Espinar, locales adecuados para administración, salas de espera, taquillas y garage, valorados en 21.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,416 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0626 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,172 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto de Cabras, El Cotillo y Gran Tarajal, provincia de Las Palmas, a don Olegario Rodríguez Rodríguez.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto de Cabras, El Cotillo y Gran Tarajal, provincia de Las Palmas, a don Olegario Rodríguez Rodríguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puerto de Ca-

bras y El Cotillo, de 38,6 kilómetros de longitud, pasará por Los Estancos, Tetir, La Matilla, Tindaya, La Oliva, Los Lajares y El Roque, y el itinerario entre Puerto de Cabras y Gran Tarajal, de 47,3 kilómetros de longitud, pasará por Tejuate, Casillas del Angel, La Ampuyente, Antigua, Valles de Ortega, Agua de Buelles, Tiscamenita y Tuinaje.

En ambos itinerarios tendrá paradas obligatorias en todos los puntos mencionados para tomar y dejar viajeros y encargos.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puerto de Cabras y El Cotillo, una expedición entre Puerto de Cabras y Gran Tarajal, una expedición entre El Cotillo y Puerto de Cabras y otra expedición entre Gran Tarajal y Puerto de Cabras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula GC-5327, de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Dos ómnibus marca «Albian», de 25 HP. de potencia y capacidad para 28 viajeros sentados en clasificación única.

Las restantes características de estos vehículos deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clase única: 0,292 pesetas por viajero-kilómetro (sin incluir impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057816 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 140 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Ceclavin, provincia de Cáceres, convalidando el que actualmente explota, a «Mirat, S. A.».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Ceclavin, provincia de Cáceres, convalidando el que actualmente explota, a «Mirat, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cáceres y Ceclavin, de 103 kilómetros de longitud, pasará por Malpartida de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madriñe, Brozas, Villa del Rey, Alcántara, Piedras Albas y Zarza la Mayor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, 1.º de marzo, Jueves y Viernes Santos, Jueves de la Ascensión, Corpus Christi, 18 y 25 de julio, 15 de agosto, 1.º de noviembre y 25 de diciembre las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cáceres y Ceclavin y otra expedición entre Ceclavin y Cáceres.

Una expedición entre Cáceres y Brozas y otra expedición entre Brozas y Cáceres. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Reo», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CC-3213, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Un ómnibus marca «Reo» de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CC-3217, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Un ómnibus marca «Reo» de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SA-4250, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda, 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kgs/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones por un peso de 400 kilogramos, con un volumen aproximado de 1.677 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcheta y Játiva, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Eduardo Guerola Flores.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcheta y Játiva, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Eduardo Guerola Flores, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcheta y Játiva, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Lugar Nuevo de Fenollet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, jueves y sábados, dos expediciones entre Barcheta y Játiva, y otras dos expediciones entre Játiva y Barcheta. Los martes, miércoles y viernes, una expedición solamente en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford» de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula A-4911, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI

del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kgs/km. o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcaudete y Jaén (provincia de Jaén), convalidando el que actualmente explota, a don Fernando Diaz Funes.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcaudete y Jaén (provincia de Jaén), convalidando el que actualmente explota, a don Fernando Diaz Funes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcaudete y Jaén, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Martos, Torredonjimeno y Torredelcampo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico entre Martos y Jaén, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los lunes, miércoles, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alcaudete y Jaén y otra expedición entre Jaén y Alcaudete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet» de veintinueve caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula J-5603, con capacidad para 27 viajeros sentados: siete en primera clase, diez en segunda y diez en tercera.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, utilizándose en Jaén los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,386 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,343 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0514 pesetas por cada 10 kg./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abenojar y Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, convalidando el que actualmente explota, a «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abenojar y Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, convalidando el que actualmente explota, a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Abenojar y Ciudad Real, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Cabezarados, Los Pozuelos, Corral de Calatrava y Pobleta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Abenojar y Ciudad Real y otra expedición entre Ciudad Real y Abenojar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. G.» de veinticinco caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula CR-1504, con capaci-

obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,700 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

dad para 34 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Ómnibus de reserva marca «Dodge» de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CR-2436, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,425 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Segunda clase: 0,3066 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Pú-

blicas de Ciudad la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Agasantas y Pontevedra (provincia de Pontevedra), convalidando el que actualmente explota, a doña Carmen García Vidal.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Agasantas y Pontevedra, provincia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a doña Carmen García Vidal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Agasantas y Pontevedra, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Valongo, Fameiga, Loureiro, Carballedo, Lagoas, Gesteira, Villanueva, Bora y Mourente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Agasantas y Pontevedra y otra expedición entre Pontevedra y Agasantas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «G. M. C.» de 24,4 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula PO-6911, con capacidad para 43 viajeros sentados: 32 en primera y 10 en tercera clase.

Ómnibus marca «Dodge» de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula PO-3366, con capacidad para 30 viajeros sentados: 22 en primera y ocho en tercera clase.

Ómnibus marca «Ford» de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula PO-4009, con capacidad para 30 viajeros sentados: 22 en primera y ocho en tercera clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Tercera clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0487 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,120 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones anunciadas por Orden de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril) para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el aspirante don José Luis Lacruz Berdejo.

2.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los documentos que se indican los siguientes:

Don Alfonso de Cossío Corral (trabajo científico).

Don Antonio Hernández Gil (trabajo científico).

Don Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas (trabajo científico y otra hoja de servicios), ya que la que presenta es nula por no estar expedida con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28).

Don José Sebastián Martín Blanco

(certificado negativo de antecedentes penales y certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

Don José Beltrán de Heredia Castaño (trabajo científico).

Don Juan Ossorio Morales (trabajo científico).

Don Manuel Albaladejo García (trabajo científico).

Don Diego Espín Cánovas (recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente y trabajo científico); y

Don Manuel Gitrama González (recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-6-1953.*

C. P. N. núm. 5.188, expedido en 5-11-1948

**H I J O D E T O M A S M A I Q U E S , S . L .**

Fábrica de tejidos y géneros de punto.—Oficinas y domicilio social: Moratín, 3. Valencia.—Fábrica: Maestro Canos, 10. Paterna (Valencia)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
<i>Géneros de punto:</i>	
Piezas surtidas en camisetas, calzoncillos, bragas, chalecos, jerseys y cazadoras...	100.000 piezas
o en su lugar	
Piezas de uno solo de los artículos anteriores...	50.000
<i>Tejidos:</i>	
Para tapicería, de 140 cms. de anchura...	5.000 metros
o en su lugar	
Buñandas tamaño 27 por 140 cm. ....	15.000 piezas

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los géneros de punto y de los tejidos.

C. P. N. núm. 5.189, expedido en 6-11-1948

**T E C N I C A E S P A Ñ O L A D E L V A C I O , S . A .**

Fábrica de artículos de vidrio.—Domicilio social y talleres: Ronda de Segovia, número 4, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Jeringas para inyectables...	10.000	200.000
Termómetros clínicos...	48.000	55.000
Termómetros industriales...	3.000	20.000
Densímetros...	—	250.000

C. P. N. núm. 5.190, expedido en 6-11-1948

**C A C E R E S G O N Z A L E Z , J O S E**

Fábrica de objetos de vidrio soplado.—Oficinas: Fomento, 17.—Fábrica: Paseo Imperial, 39. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción Unidades
Jeringas hipodérmicas...	50.000
Ampollas de inyectables...	750.000
Tubos de ensayo...	100.000
Termómetros clínicos y químicos...	25.000

(Continuará.)